

Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a la  
CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE  
BOGOTÁ D.C.,**

**En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 4º y los  
literales a) y b) del artículo 6 del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 36 del Decreto Distrital 315 de  
2024 y**

**CONSIDERANDO:**

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (en adelante DADEP), es una Entidad creada mediante el Acuerdo 018 de 1999, como un Departamento Administrativo de la Administración Central de Bogotá, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración de su patrimonio inmobiliario y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y la participación comunitaria.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP está autorizado, como consta en el literal a) del artículo 6º del Acuerdo 18 de 1999, para ejercer la administración directa e indirecta de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del Decreto Distrital 854 de 2001, la competencia en materia contractual para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; recae en el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que el Acuerdo 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura” estableció como objetivo General “Nuestro plan, acorde con nuestra visión de ciudad, teniendo presente el diagnóstico y partiendo de la construcción de confianza, buscará mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos; fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza, y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.”*

Que el artículo 167 del Acuerdo 927 de 2024 establece al El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en coordinación con las Entidades, crear e implementar DEMOS y **otros instrumentos**

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

**de administración** del espacio público, que permitan el mejoramiento, administración, mantenimiento, embellecimiento, gestión de los elementos de publicidad exterior y el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital.

Que, de acuerdo con los objetivos del plan de desarrollo, el artículo 188 faculta a la Administración Distrital para implementar estrategias orientadas a la recuperación y aprovechamiento económico del espacio público ubicado debajo de los puentes vehiculares en los siguientes términos:

*“Artículo 188. Recuperación y aprovechamiento ‘bajo puentes’. La Administración Distrital, la Secretaría de Gobierno, el DADEP, IDU y las alcaldías locales, en coordinación con las demás entidades correspondientes en el marco de sus competencias, implementarán intervenciones para la recuperación y aprovechamiento económico del espacio público debajo de los puentes vehiculares en el Distrito Capital, con el fin de transformarlos en espacios destinados a la cultura, la seguridad, la convivencia ciudadana y al comercio.”*

Que de conformidad con el artículo 37 del Decreto Distrital 315 de 2024 *“Las Entidades Administradoras y/o Gestoras del aprovechamiento económico del espacio público, podrán expedir actos administrativos motivados, que correspondan a permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con y sin aprovechamiento económico del espacio público. Los actos administrativos deberán contener como mínimo: i) La descripción clara y precisa de la actividad cuyo desarrollo se permite o autoriza; ii) Las condiciones específicas en que se puede desarrollar la actividad; iii) El término máximo de duración dentro del cual se permite o autoriza la actividad; iv) La retribución económica que se debe pagar a favor del Distrito Capital por permitir el aprovechamiento del espacio público, en caso de existir retribución, y la forma en que debe efectuarse su pago (En dinero o en especie, y si es en especie las condiciones precisas para efectuar el pago en especie); v) Las garantías que debe constituir el particular para que el Distrito pueda permitir el aprovechamiento del espacio público (en caso de que sea viable exigir la constitución de garantías); vi) La condición resolutoria en caso de incumplimiento y; vii) Los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.*

Que las *“Autorizaciones de Uso del Espacio Público”* son Actos administrativos de carácter particular expedido por el DADEP, previa solicitud de la persona jurídica o entidad interesada, donde expresa su intención de desarrollar alguna actividad en uno o varios espacios públicos delimitados durante un plazo determinado. A través de este documento, se hace entrega material del espacio público solicitado a un tercero, para realizar actividades de mantenimiento y cuidado, donde puede o no generar actividades de aprovechamiento económico, conforme a lo establecido en el Decreto 315 de 2024 o la norma que lo modifique, derogue o remplace.

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante la “Guía de Expedición para Autorizaciones de Uso y/o Autorizaciones de Administración de Espacios Públicos”, identificada con el código 127-GUIDE-04, ha establecido los requisitos y lineamientos aplicables para la expedición de las mencionadas autorizaciones.

Que la **CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA**, Sociedad anónima, legalmente constituida cuyo objeto social incluye *“Celebrar y ejecutar contratos de toda clase, para cualquier fin lícito, así como en general toda clase de actos jurídicos, guarden o no relación con los objetos sociales arriba mencionados.”*, representada legalmente por el señor **DANIEL HAIME GUTT** identificado con numero de cedula No 19440649 solicitó a este Departamento mediante radicado DADEP No. 20254000221802 del 14 de agosto de 2025 la entrega de los espacios que a continuación se identifican:

**TABLA No.1 ESPACIO PÚBLICO**

Elemento	Uso	Identificador	Entidad administradora
1	Zona Recreativa	RUPI 3854-51	IDRD
2	Zonas De Equipamiento Comunal	RUPI 3854-18	DADEP

**Fuente: Creación propia**

Con el fin de obtener una autorización de uso con aprovechamiento económico por el término de 5 años, con los siguientes objetivos principales:<sup>1</sup>

- *Generar seguridad en el entorno y transformar los espacios.*
- *Mantener el espacio público en óptimas condiciones.*
- *Fomentar la cohesión comunitaria mediante espacios recreativos accesibles.*
- *Promover la actividad física y el bienestar integral de todas las edades.*
- *Impulsar el desarrollo económico local a través de concesiones comerciales*
- *Generar alrededor de 67 empleos directos e indirectos durante la construcción y operación conforme a lo detallado en el anexo 3.*

<sup>1</sup> Documento Técnico de Soporte

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

Que en cumplimiento de la Guía de Expedición Para Autorizaciones de Uso y/o Autorizaciones de Administración De Espacios Públicos, Código SG/MIPG: 127-GUIDE-04, Versión: 1, **CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA,** acreditó las siguientes condiciones:

**TABLA No.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS**

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA
Es una persona jurídica con o sin ánimo de lucro debidamente reconocida o constituida ante la autoridad competente.	X		
No ha sido sancionado por la entidad o instancia que ejerce la inspección, vigilancia y control sobre la persona jurídica en temas relacionados con la administración de espacios públicos o dirección de proyectos.	X		
La asociación aspirante, sus miembros o representante legal no han sido declarados responsables fiscalmente.	X		
No tiene declaratoria de incumplimiento por parte del DADEP en el ejercicio o ejecución de cualquier instrumento de aprovechamiento económico gestionado por la entidad.	X		
No esta incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley.	X		
Cuenta con un valor de capital pagado que presenta como mínimo el 5% del promedio anual del total presupuestado de aprovechamiento económico proyectado o los costos de inversión presupuestados en los casos de autorizaciones sin aprovechamiento económico.	X		
Los espacios solicitados son viables para el uso propuesto y se encuentran disponibles.	X		

F

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

Que el día 16 de octubre de 2025 se llevó a cabo la capacitación para la ejecución de **AUTORIZACIONES DE USO** realizada por el DADEP, como consta en acta de reunión de igual fecha que se adjunta al presente acto.

Que mediante radicados del 20253090141511 de 22 de agosto de 2025 y 20253090162391 de septiembre de 2025 el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, solicitó al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR, la administración del parque ubicado en la CL 19 A No 72 05 (Multiplaza Centro Comercial) identificado con código de parque RUPI 3854-51.

Que mediante Resolución No. 1450 **“Por la cual se entrega temporalmente la administración y mantenimiento de elementos de un espacio público al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá - DADEP”** el IDR, realizó la entrega temporal en administración solicitada, por el plazo 5 años en los siguientes términos:

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO-** *Entregar en administración al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP, el espacio público que integra el parque de proximidad “PARQUE URBANIZACIÓN LA FELICIDAD” identificado con código IDR 9-364, con el fin de adelantar proyectos de recuperación, sostenibilidad y apropiación social del precitado espacio a través de acciones institucionales y aprovechamiento económico del espacio público.*

No.	NOMBRE DEL ELEMENTO	USO	DESCRIPCION DE ESPACIO
1	Urbanización La Felicidad Av. Boyacá #17A-63 (FONTIBÓN) Código IDR: 9-364	Proximidad En EEP 275,35	LOCALIZACION Y COLINDANCIAS:  El parque de proximidad Urbanización La Felicidad, se encuentra dentro de la localidad de Fontibón, UPL 30, dentro de las coordenadas X: - -74,125933 Y: 4,651345 ubicada en la Av. Boyacá #17a-63, Bogotá. Colindando de la siguiente manera. NORTE: con la calle 19 A. SUR: con la calle Centenario. ORIENTE: con la Avenida Boyacá OCCIDENTE: Centro comercial Multicentro.

F

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

			<p><i>El parque de proximidad Urbanización La Felicidad se conforma principal por senderos y zonas de descanso a lo largo de la avenida Boyacá, encontrando des áreas destinadas a los biosaludables.</i></p> <p><i>El primero con seis (6) módulos y el siguiente con siete (7) módulos. Hacia el costado sur encontramos una gran plazoleta escalada para eventos públicos construida con adoquín césped. Sobre este mismo sector se encontró más zonas verdes y la instalación de un Parque Infantil M3 compuesto por 3 rodaderos, escaladas, pasamanos, columpios rueda de girar con un piso en caucho.</i></p> <p><i>Se observa la construcción de una zanja de parqueadero para vehículos no muy bien cuidada.</i></p>
--	--	--	--

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 315 de 2024, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP es la entidad competente para la administración de las zonas comunales y las zonas de cesión destinadas a equipamientos; en tal virtud, el espacio identificado con el RUPI No. 3854-18 se encuentra bajo su administración.

Que El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) —Decreto Distrital 555 de 2021— reconoce expresamente en su artículo 90 el *“Sistema de Espacio Público Peatonal para el Encuentro”*, el cual incluye áreas destinadas al uso, goce y disfrute colectivo. Dentro de este sistema, el POT contempla la incorporación de *“elementos complementarios”* y *“servicios conexos”* que permitan la gestión, mantenimiento y apropiación positiva del espacio público.

F

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

De manera específica, el artículo 125 del mismo decreto dispone de forma taxativa los servicios conexos y actividades temporales que pueden desarrollarse dentro del espacio público, incluyendo expresamente:

*“2. Administración de los espacios públicos de encuentro. Corresponde a aquellos relacionados con la administración, gestión y operación de los espacios públicos de encuentro según su función y reglamentación, tales como, oficinas de administración, bodegas, baterías de baños, porterías, portales de recepción de visitantes y salas de información.”*

El mismo artículo señala que dichas actividades deben salvaguardar la destinación del espacio público sin obstaculizar la circulación peatonal y deben realizarse en armonía con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Adicionalmente, su Parágrafo 1 establece que todo aprovechamiento económico es temporal, requiere aprobación de la autoridad competente, que para este caso es el Departamento como administrador del predio y no concede derechos particulares ni permanentes sobre el espacio público, el cual es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Por tanto, lo propuesto se ajusta plenamente a los servicios conexos de administración y operación previstos en el artículo 125 numeral 2 del POT, ya que su instalación se justifica en la necesidad de proteger el bien fiscal, garantizar la seguridad de los usuarios y mantener las condiciones de orden y limpieza, sin afectar el uso ni el tránsito peatonal.

Aunado a lo anterior, el **artículo 548 del POT** señala que *“el aprovechamiento económico del espacio público es de carácter temporal, no genera derechos adquiridos ni posesión y está subordinado al interés general y al uso colectivo”*, disponiendo además que los recursos generados deben invertirse en sostenibilidad, mantenimiento o mejora del espacio. De igual forma el Parágrafo 5. Indica que *“En predios remanentes de obra pública y en áreas producto de obligaciones urbanísticas se podrán adelantar actividades de aprovechamiento económico de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.”*

Con base en estos artículos, se concluye que las actividades constituye un instrumento técnico de administración y seguridad, coherente con los servicios conexos autorizados por el POT, en tanto permite ordenar los accesos, proteger la infraestructura y garantizar la sostenibilidad del espacio durante la ejecución de las actividades autorizadas por el DADEP.

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

Que, mediante concepto técnico – financiero la Subdirección de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público, avalo la propuesta presentada en los siguientes términos:

*“Tras analizar el Plan de Acción en su conjunto (Anexo 01) y el Modelo Financiero (Anexo 02), se concluye que la propuesta está enfocada en el mantenimiento, mejoramiento y preservación general de las condiciones urbanas actuales del polígono. Esto se evidencia en la inclusión de acciones específicas orientadas al mantenimiento y mejoramiento de las zonas de espacio público, las cuales cuentan con una asignación presupuestaria adecuada. El presupuesto presentado refleja la ejecución de las intervenciones del espacio público incluidos en la propuesta, para el mantenimiento y preservación durante el periodo de cinco (5) años de vigencia, solicitada por MULTIPLAZA”*

Que el día 17 de octubre de 2025 en sesión del comité interno de aprovechamiento económico fue aprobado el proyecto por unanimidad de votos como consta en acta de sesión.

Que las “Autorizaciones de Uso del Espacio Público” del DADEP no generan derechos reales, no trasladan la propiedad de los espacios públicos autorizados, no generan derechos adquiridos y en todo caso, siempre el beneficiario de dicha autorización deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82° de la Constitución Política de 1991 y la normativa vigente que regula el espacio público.

Que el día xx de octubre de 2025 se publicó proyecto de resolución a través del microsítio de proyectos normativos de la página web del DADEP por el término de cinco (05) días hábiles, atendiendo al deber de información y en cumplimiento al principio de publicidad.

En mérito de lo expuesto,

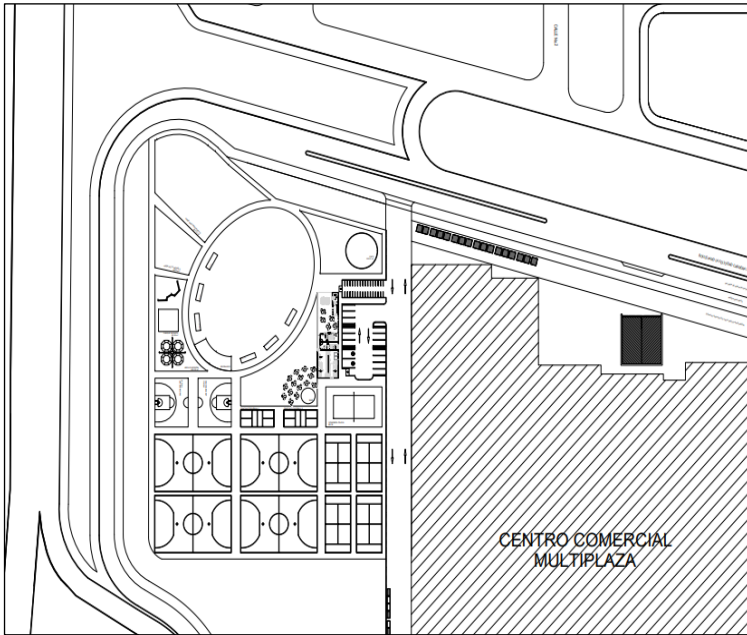
### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR** a la **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA**, sociedad anónima legalmente constituida, representada por el señor DANIEL HAIME GUTT, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.440.649, para el uso y aprovechamiento económico de los espacios que se describen a continuación, con el propósito de administrarlos, mejorarlos y mantenerlos en óptimas condiciones, de conformidad con la propuesta presentada y debidamente aprobada ante esta Entidad:

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”

**IMAGEN 1- DELIMITACION DE LOS ESPACIOS**



Zona	Uso principal	Descripción
Zona A – Deportiva y recreativa	Uso temporal de canchas modulares (fútbol 5, pádel o voleibol).	Espacios con cerramiento desmontable y superficie nivelada para actividades deportivas de bajo impacto.
Zona B – Cultural y comunitaria	Eventos sociales, actividades pedagógicas o culturales.	Escenario abierto y tarima modular desmontable para presentaciones y ferias comunitarias.
Zona C – Gastronómica y de emprendimiento	contenedores gastronómicos.	Actividad económica temporal con infraestructura móvil, cumplimiento de normas sanitarias y control ambiental.
Zona D – Administración y servicios conexos	Portería, bodega temporal y baños ecológicos.	Área controlada de acceso, almacenamiento de insumos y servicios básicos de apoyo.
Zona E – Circulación y transición	Andenes, senderos y zonas verdes.	Áreas libres de circulación y esparcimiento, sin obstáculos ni elementos permanentes.

*Fuente: Creación propia*

**TABLA No.3 ESPACIO PÚBLICO**

Elemento	Uso	Identificador	Entidad administradora
1	Zona Recreativa	RUPI 3854-51	IDRD
2	Zonas De Equipamiento Comunal	RUPI 3854-18	DADEP

*Fuente: Creación propia*

F

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

**PARÁGRAFO 1-** En ejercicio de la presente resolución **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA 53** realizará las actuaciones contenidas en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral de la presente resolución, dando estricta prevalencia al interés general sobre el particular en los términos del artículo 82 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 15 del Decreto 315 de 2025.

**PARÁGRAFO 2-** El espacio se entrega libre de ocupaciones, limitaciones, afectaciones, gravámenes o cualquier otro acto que obstruya la finalidad de la presente resolución, por lo que el autorizado deberá velar porque continúe en igual estado y entregarlos en dichas o mejores condiciones.

**PARÁGRAFO 3.** En ningún caso la autorización otorgada por este Departamento del predio identificado implica transferencia de dominio ni legaliza ningún tipo de construcción u ocupación indebida sobre el mismo. El incumplimiento del uso autorizado puede generar la suspensión de cualquier actividad de **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA** en los espacios públicos señalados y la posterior declaratoria de incumplimiento que deje sin efecto la presente autorización.

**PARÁGRAFO 4.** La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de las facultades de administrar, mejorar, cuidar y mantener en óptimas condiciones el referido espacio público, corresponderá en todo momento, dentro del marco legal al DADEP; en consecuencia, será esta entidad la encargada de impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio y de autorizar las modificaciones a las condiciones de la presente autorización de uso.

**PARÁGRAFO 5.** **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA** deberá garantizar, respetar y facilitar la realización de las acciones autorizadas por el DADEP o los que a futuro se autoricen como materialización del principio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular.

**ARTÍCULO SEGUNDO- ACTIVIDADES AUTORIZADAS: CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA** solo podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- **Mejoramiento:**
  - a) Accesos controlados, señalización y franjas de visual permeable para no obstaculizar la lectura espacial ni las circulaciones perimetrales.
  - b) CCTV perimetral y rondas de control coordinadas con seguridad del entorno.
  - c) Iluminación perimetral temporal con reflectores y sensores para cubrir zonas críticas de tránsito y permanencia.

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

d) Mobiliario urbano temporal y removible (banacas, bolardos, papeleras) con materiales resistentes y de fácil mantenimiento.

**- Mantenimiento:**

- a) Pintura Exterior de banacas en madera
- b) Limpieza General
- c) Nivelación de Adoquines

**PARÁGRAFO 1.** Las actividades deberán ser llevadas a cabo conforme las condiciones descritas en el Documento Técnico de Soporte aportado para lo cual deberá dar estricto cumplimiento a lo definido en el Decreto 315 de 2024 y demás normatividad vigente en materia ambiental y urbana dando prevalencia del interés general sobre el interés particular

**PARÁGRAFO 2.** Las actividades de mantenimiento y mejoramiento se llevarán de conformidad a lo definido en el Documento Técnico de Soporte y tendrán los siguientes costos anuales:

	1	2	3	4	5
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
<b>Mantenimiento</b>					
Personal de Seguridad	68.000.000	105.223.200	109.541.282	113.471.919	117.105.988
Energía eléctrica	5.760.000	8.913.024	9.278.791	9.611.739	9.919.566
Agua Potable	4.000.000	6.189.600	6.443.605	6.674.819	6.888.588
Servicios	592.000	916.061	953.654	987.873	1.019.511
Instalaciones eléctricas	0	5.000.000	5.237.000	5.421.342	5.589.404
Equipos	0	3.000.000	3.142.200	3.252.805	3.353.642
Mantenimiento	0	15.000.000	15.711.000	16.264.027	16.768.212
Limpieza	20.800.000	32.185.920	33.506.745	34.709.058	35.820.655
Personal mantenimiento rutinario	24.800.000	38.375.520	39.950.350	41.383.876	42.709.243
Insumos	2.800.000	4.332.720	4.538.091	4.753.196	4.978.498
<b>Total Gasto operacional</b>	<b>126.752.000</b>	<b>219.136.045</b>	<b>228.302.716</b>	<b>236.530.655</b>	<b>244.153.306</b>
<b>MEJORAMIENTO</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>	<b>Año 5</b>
Diseños técnicos	13.000.000	0	0	0	0
Mejoramiento perimetral	124.834.573	0	0	0	0
Movimiento de tierra y obras exteriores	165.796.331	0	0	0	0

F

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

Sistema eléctrico	150.000.000	0	0	0	0
Hidráulico	68.955.000	0	0	0	0
Iluminación	13.861.900	0	0	0	0
Sistemas especiales	30.362.926	0	0	0	0
Rotulación	5.000.000	0	0	0	0
Paisajismo	35.000.000	0	0	0	0
Imprevistos (3%)	17.814.322	0	0	0	0
<b>Total inversión</b>	<b>624.625.052</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**PARÁGRAFO 3. CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA** deberá ejecutar las actividades de mejoramiento conforme a las condiciones definidas en el Documento Técnico de Soporte, en especial cumplimiento del cronograma de actividades allí consignado, bajo su propia cuenta y riesgo, adelantando personalmente todas las gestiones de licenciamientos, permisos y autorizaciones para la ejecución de las intervenciones ante las entidades distritales o nacionales competentes. El DADEP no se hace responsable de los tiempos y términos de trámites ajenos a su competencia en el marco del presente permiso, ni de la ejecución de las intervenciones atendiendo a que las mismas son responsabilidad única de la **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA**

**PARÁGRAFO 4 CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA** ejecutará la presente autorización a través del personal operativo y administrativo aprobado en el Documento Técnico de Soporte y su anexo financiero.

**PARÁGRAFO 5.** Cualquier modificación a las condiciones, cronogramas y demás actuaciones que se autorizan según la propuesta aprobada, y/o actividades nuevas que no se encuentren contempladas en la presente resolución, deberán contar con autorización del **DADEP** previa radicación de **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA** documento de soporte en el que se detalle la justificación de la modificación; de lo contrario, se entenderá como un incumplimiento al presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 6.** La entrega de los elementos del espacio público descrito en el artículo primero del presente acto administrativo no tiene cuantía, ni genera la obligación de pago para el Instituto Distrital De Recreación Y Deporte - IDRD, ni para el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP de Bogotá.

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

**ARTÍCULO TERCERO PLAZO:** La presente autorización es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio y acta de entrega.

**ARTÍCULO CUARTO. FINANCIAMIENTO:** Para financiar la sostenibilidad, recuperación y mantenimiento de los espacios públicos entregados en el marco del presente acto administrativo la **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA** hará aprovechamiento económico de los espacios públicos, de conformidad con las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 315 de 2024 y las normas que lo modifiquen complementen o sustituyan. La estimación tanto de ingresos como de egresos es indicativa en el modelo financiero-creada con base en el análisis y experiencia de la **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA** y podrá variar según se dé el desarrollo del proyecto y como tal será incluido en los informes mensuales.

**PARÁGRAFO 1.** De acuerdo con la proyección financiera presentada por **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA** para las acciones de la autorización, en los años donde presentan saldos negativos, éstos se apalancarán con los saldos positivos generados por el aprovechamiento económico en los años siguientes hasta la vigencia del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2.** Las actividades de aprovechamiento económico con o sin motivación económica, deben desarrollarse en concordancia con las disposiciones normativas expedidas por las autoridades o entidades competentes. Bajo ningún concepto podrán ser adelantadas actividades de aprovechamiento económico con o sin motivación económica, que no cuenten con los permisos, autorizaciones y/o trámites que prevea las normas aplicables para tal fin, so pena de actuaciones administrativas y/o sanciones a las que haya lugar.

Cuando los espacios sean solicitados por entidades de la Administración Distrital de Bogotá, serán estas las responsables de cumplir con todas las normativas y permisos legales, como pólizas, permisos SUGA, PMT, PUFA (entre otros), para el funcionamiento de eventos, ruedas de prensa, ferias, y demás actividades si aplica.

**PARÁGRAFO 3.** Se exceptúan del recaudo por aprovechamiento económico del espacio público para la presente autorización, las actividades dispuestas en el artículo 14 del Decreto 315 de 2024 y las actividades como las filmaciones audiovisuales, localización e instalación de estaciones radioeléctricas, entre otras, las cuales se revisarán puntualmente por el DADEP, según sea el caso, en el marco del seguimiento que realiza la entidad.

F

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

**PARÁGRAFO 4:** Los excedentes financieros generados al finalizar el término de duración de la autorización, serán consignados en la Tesorería de Hacienda Distrital de la Secretaría de Hacienda Distrital

**ARTÍCULO QUINTO. OBLIGACIONES:** la **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA** deberá: **a)** Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. **b)** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de la presente Autorización. **c)** Ejercer el cuidado, la protección y el mantenimiento para mantener en buenas condiciones físicas el espacio público entregado. **d)** Emplear el bien de uso público entregado exclusivamente para el uso permitido. **e)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la autorización imparta el DADEP durante el término de la ejecución de la presente autorización. **f)** Informar de manera oportuna al **DADEP** sobre las perturbaciones o acciones de terceros de que tenga conocimiento y coadyuvar a su defensa cuando haya lugar a ello. **g)** Suspender la ocupación del espacio público de manera inmediata a la expiración del término o cuando se de alguna de las causales de cesación de efectos del acto administrativo establecidas en la presente autorización. **h)** Colaborar con los profesionales del **DADEP** que llevan a cabo el seguimiento a la autorización, atendiendo sus visitas técnicas y en general, cualquier tipo de requerimientos que garanticen la cumplida ejecución **i)** Abstenerse de dar en garantía a terceros el espacio público de esta autorización. **j)** no se le permite la instalación de elementos que impidan el libre tránsito, uso y goce del espacio público por parte de la ciudadanía, tales como, materas, vallas, carpas, toldos, entre otros o cualquier tipo de cerramiento **k)** Priorizar a la Alcaldía Mayor y cualquiera de las Entidades Distritales, cuando se requiera la(s) zona(s) objeto de la entrega que se precisa en el presente acto administrativo, para la realización de eventos o actividades permitidas en el espacio público en beneficio de la comunidad o programas que desarrolle y a su vez de manera análoga, en los programas que éste adelante con otras autoridades. **l)** Garantizar que dentro del predio no se deposite ningún tipo de escombros o material de relleno diferente al resultado de excavaciones internas y diferentes a los materiales esencialmente previstos para la realización de intervenciones físicas y/o mejoras. **m)** Elaborar un reglamento de uso de las zonas, presentarlo al equipo de supervisión y velar por su cumplimiento. Dicho reglamento será revisado, verificado y aprobado por el DADEP, con el fin de garantizar que los elementos presentes en el espacio público serán utilizados conforme a la destinación y uso para el que está siendo entregado **n)** Abstenerse de celebrar cualquier tipo de acto que implique enajenación o negociación o afectación de la zona autorizada. **ñ)** Efectuar los trámites pertinentes y necesarios ante las autoridades competentes para obtener los permisos, licencias de intervención o cualquier autorización requerida para realizar las obras, intervenciones y actuaciones sobre el predio objeto de la presente autorización e igualmente adelantar los tramites de arborización o ambientales correspondiente **o)** Consultar y pedir aprobación al DADEP , IDU, JARDIN BOTANICO y demás entidades según su competencia de las obras de adecuación, construcción o intervención que se pretendan

F

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

adelantar sobre los bienes inmuebles entregados. **p)** El titular de la presente autorización asumirá los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional o distrital cuando a ellos hubiere lugar. **q)** Seguir los lineamientos de diseño dispuestos en el Manual de Espacio público, en los casos en que se generen intervenciones físicas en los espacios objeto de autorización. **r)** Las estimaciones presupuestales serán verificadas y actualizadas anualmente de acuerdo con el Índice de precios al Consumidor **s)** Destinar la totalidad recursos obtenidos por aprovechamiento económico, en el mantenimiento, mejoramiento y preservación de los espacios públicos objeto de la presente autorización en los términos del Documento técnico de soporte, modelo financiero y/o de acuerdo con los lineamientos que el DADEP imparta sobre el particular. **t)** Abstenerse de hacer cobro alguno por la utilización de los espacios públicos autorizados para aprovechamiento económico, cuando la Administración Distrital desarrolle actividades en los mismos en cumplimiento de sus funciones y estrategias o actividades misionales e institucionales **v)** Dar cumplimiento a la normatividad ambiental, en particular a la relacionada con cuidado del arbolado urbano y fauna silvestre, así como a los permisos de registro previo que se requieran para la localización de publicidad exterior visual **w)** Las demás que dentro de la ejecución de la autorización establezca el DADEP en desarrollo del seguimiento y cumplimiento del objeto de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO. INDEMNIDAD. CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA** mantendrá indemne a **BOGOTÁ D.C. -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir en ejecución de la presente autorización o por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados durante el plazo de la presente autorización. Igualmente, será responsable de todos los daños causados al DADEP, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños y/o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del DADEP.

**ARTICULO SÉPTIMO. MEJORAS.** Una vez adelantadas las obras de mantenimiento y mejoramiento sobre los bienes objeto de la presente autorización, éstas pasarán a ser parte integral de los mismos, por lo que **BOGOTÁ D.C. -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO** no reconocerá suma alguna por tales conceptos.

**PARÁGRAFO.** Si se incluyen mobiliarios o tipos de ocupación no permitidos, se dará el tratamiento de hechos notorios de que trata la Resolución 034 de 2014 *“Por la cual se reconocen los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público en el Distrito Capital de Bogotá”*, o el acto administrativo que la modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO. GARANTÍAS. CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA** constituirá a favor de DADEP, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, las

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

siguientes garantías de cumplimiento de disposiciones legales por coberturas anuales tomando como valor asegurado la inversión proyectada en la correspondiente anualidad, las cuales deberán ser remitidas al DADEP dentro de los 3 días hábiles siguientes a la firmeza del acto administrativo:

	1 Año 1	2 Año 2	3 Año 3	4 Año 4	5 Año 5
Póliza de responsabilidad civil	3.776.885	1.126.628	1.173.732	1.216.027	1.071.180
Póliza de cumplimiento	1.510.754	450.651	469.493	486.411	428.472

**PARÁGRAFO 1º.** La garantía única de cumplimiento tendrá una vigencia igual al plazo establecido en la presente autorización de uso con aprovechamiento económico y seis (6) meses adicionales. La garantía de RCE tendrá una vigencia igual al plazo establecido en la presente autorización de uso con aprovechamiento económico.

**PARÁGRAFO 2º.** Las garantías correspondientes a la vigencia del primer año deberán allegarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo. Las garantías de las siguientes vigencias deberán allegarse mínimo dentro de los cinco (5) días hábiles previos al vencimiento de estas.

**ARTÍCULO NOVENO. CESIÓN.** La **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA** no podrá ceder total o parcialmente la presente autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO. SEGUIMIENTO:** El seguimiento de esta autorización será ejercido por el Subdirector de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público o quien este (a) designe, quien verificará el cumplimiento de la finalidad y de todas sus obligaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMES:** **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA** enviará un informe detallado de manera mensual, los primeros cinco (5) días hábiles posteriores a cada periodo, en el que obre:

- Información de los ingresos de aprovechamiento económico y el estado de cumplimiento de los indicadores acordados.
- Listado con registro fotográfico de las acciones de mantenimiento, mejoramiento y preservación realizadas.

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

- Listado con registro fotográfico de las actividades de aprovechamiento económico realizadas, acompañadas de los registros, autorizaciones, permisos, pólizas y demás elementos requeridos para su ejecución.
- Estados financieros certificados correspondientes a la operación de las zonas entregadas con sus respectivas notas explicativas.
- Libros auxiliares de contabilidad de ingresos, gastos, bancos y caja.
- Extractos bancarios mensuales con las respectivas conciliaciones bancarias.
- Copia de las declaraciones y recibos de pago de las obligaciones tributarias a su cargo.
- Copia de los recibos de pago por servicios domiciliarios a su cargo.
- Indicadores de ocupación y rotación de parqueaderos (si aplica).
- Copia de los comprobantes de egreso, junto con el documento equivalente correspondiente, de los gastos más significativos del período.
- Certificación que acredite el pago de los aportes de sus empleados, realizados durante los últimos seis (6) meses a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50º de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003. Esta certificación debe contener la firma del revisor Fiscal de la asociación, de acuerdo con la Ley, o en caso contrario, por el Representante Legal de la asociación, según corresponda.
- Certificación que acredite el pago y la declaración oportuna de las obligaciones tributarias a cargo de la asociación con o sin ánimo de lucro. Esta certificación debe contener la firma del Revisor Fiscal de la asociación, de acuerdo con la Ley, o en caso contrario, la del Representante Legal de la asociación, según corresponda.
- Relación de las actividades de mantenimiento adelantadas en las zonas entregadas en administración. En caso de que haya zonas de parqueo, especificar las tarifas vigentes, número de cupos por bahía y horario establecido con su respectivo registro fotográfico (si aplica).
- Relación de las novedades presentadas durante el mes.
- Inventario de los elementos adquiridos durante la ejecución del acto administrativo

**PARÁGRAFO 1:** Se deberán observar las condiciones adicionales planteadas en la Guía de Expedición Para Autorizaciones de Uso y/o Autorizaciones de Administración de Espacios Públicos o el documento que haga sus veces para los reportes mensuales, así como las demás que defina el DADEP.

**PARÁGRAFO 2:** El DADEP podrá requerir en cualquier tiempo la información o soportes adicionales que considere necesarios para validar el cumplimiento de la autorización.

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La presente autorización no genera relación laboral alguna con el personal que llegare a vincular o contratar el autorizado, para la ejecución de esta, toda vez que actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con el DADEP, por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales o indemnizaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Sin perjuicio de las causales de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos previstos en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativa y Contencioso Administrativo, los efectos del presente acto administrativo procederá por: **a)** razones de interés público o social y en cualquier tiempo, mediante acto administrativo motivado; **b)** cuando la zona objeto de la presente autorización requiera ser intervenida por el Distrito Capital o por una entidad pública del orden nacional o departamental previa notificación con un tiempo mínimo de 6 meses de antelación; **c)** por cesación de la actividad autorizada **d)** por cumplimiento del plazo otorgado; y **e)** por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes, establecidos en el presente acto administrativo, previo agotamiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de evidenciarse un posible incumplimiento se efectuará el procedimiento previsto en el título 3.6.1 de la GUÍA DE EXPEDICIÓN PARA AUTORIZACIONES DE USO Y/O AUTORIZACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Código SG/MIPG Vigencia 127-GUIDE-04 o el documento que esté vigente para tal fin.

**PARÁGRAFO 1:** En lo relativo al procedimiento aplicable y a las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente acto administrativo, estas se armonizarán con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Distrital 315 de 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – CAUSALES DE TERMINACION:** El DADEP podrá dar por terminado la presente resolución, previo debido proceso que le sea aplicable, cuando concurra cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando opere el fenómeno de pérdida de fuerza ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.
- Se declare el incumplimiento mediante el respectivo procedimiento administrativo, de cualquiera de las condiciones, obligaciones y/o deberes establecidos en el acto administrativo, sus anexos y/o el presente protocolo

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

- Cesen los efectos del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 315 de 2024, o el que lo modifique, derogue o sustituya.
- Por fuerza mayor el autorizado solicite la terminación anticipada.
- Por mutuo acuerdo.
- Por solicitud de la entidad administradora cuando sobre los espacios entregados se vaya a llevar a cabo una obra de infraestructura o se requiere para cualquier uso distrital que impida la continuidad de la autorización.
- Cuando se dé al espacio una destinación distinta a la pactada

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - ANEXOS:** Se consideran parte de la presente Autorización los siguientes documentos:

- a) Radicado DADEP No. 20254000221802 del 14 de agosto de 2025 y sus anexos.
- b) Documento Técnico de soporte y Modelo financiero.
- c) Radicados DADEP No. 20253090141511 de 22 de agosto de 2025 y 20253090162391 de septiembre de 2025
- b) Resolución IDRD No. XXX de 2024.
- c) Concepto Técnico – Financiero.
- d) Acta de capacitación
- e) Acta de aprobación comité
- f) Los demás documentos que se generen con ocasión de la presente Autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - NOTIFICACIÓN:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE COLOMBIA S.A. – SUCURSAL COLOMBIA** entidad privada sin ánimo de lucro, y representada legalmente a través del señor **DANIEL HAIME GUTT** identificado con numero de cedula No 19440649 o quien haga sus veces; en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, mediante los canales electrónicos autorizados o el medio que se considere más eficaz, de conformidad con el expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - PUBLICACIÓN.** Publíquese la presente resolución en la página web institucional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP–, [www.dadep.gov.co](http://www.dadep.gov.co), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. RECURSOS.** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Dirección, en los términos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se emite una autorización de uso con aprovechamiento económico a La  
CORPORACION DE INVERSIONES DE COLOMBIA SA SUCURSAL COLOMBIA”*

**ARTÍCULO VIGESIMO-. VIGENCIA** El presente acto rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUCÍA BASTIDAS UBATÉ**

Directora

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**

Proyectó: Anderson Melo - Contratista SGIEP  
Laura Pinzón– Contratista SGIEP  
Melissa Torres– Contratista SGIEP  
Revisó: Melissa Sánchez - Contratista SGIEP  
XXXX – Contratista OJ  
Aprobaron: Edgar Enrique Duarte Quiroga– subdirector SGIEP  
Geovanni Andrés Cárdenas Mogollón – Jefe OJ  
Fecha: Noviembre de 2025

F